

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **06364** de 19

09 DIC. 1993

"Por la cual se modifica los artículos 3° de la resolución No. 01368 del 16 de marzo de 1993 y 1° de la resolución No. 02549 del 20 de mayo de 1993 proferidas por la Dirección General del Intra en el sentido de modificar la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por buseta e incluir la ruta Santafé de Bogotá - Villapinzón - Nuevo Colón y viceversa a la empresa AUTOBOY S.A."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Decreto 1927/91

CONSIDERANDO:

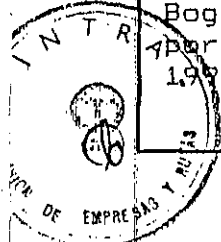
Que el representante legal de la empresa AUTOBOY S.A., mediante radicados Nos. 018470 del 6 de agosto, 019376 de 17 de agosto y 020546 del 1° de septiembre de 1993, en la Oficina Central solicitó revisión de la capacidad transportadora y cambio de clase de vehículo en varias rutas, así:

Que por radicado 018470 de agosto 6 de 1993, Solicita se revise la capacidad transportadora la cual fue requerida con el radicado No. 07541 del 13 de marzo de 1993, anexando cuadro de rodamiento para cada ruta.

Que el Intra le resolvió parcialmente la petición al dictar la resolución 01368 de marzo 16 en la cual no se le incluyó los vehículos para operar las rutas Bogotá - Cartagena : cuatro (4) buses; Bogotá - Santa Marta : cuatro (4) buses y Bogotá - Nuevo Colón : dos (2) buses.

Que con el radicado 9708 del 27 de abril solicitó aclarar la resolución 01368 de 1993 en el sentido de integrar la capacidad transportadora e incluir la ruta Bogotá - Villapinzón - Nuevo Colón y viceversa; excluida en la resolución de unificación de rutas y horarios, el Intra le atendió la petición parcialmente.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1991 solicita se le asigne en la ruta Bogotá - Santa Marta y Bogotá - Cartagena cuatro (4) busetas tipo A por los 2 buses faltantes por cada ruta que el Intra dejó de asignarle según estudio No. 045 de 1993 y a su vez cambiar la clase de vehículo bus por buseta en las



Formada en el
 respecto en el
 Secretario del Instituto
 de Transportes y Tránsito

2
 Director General

Continuación "Por la cual se modifica los artículos 3° de la resolución No. 01368 del 16 de marzo de 1993 y 1° de la resolución No. 02549 del 20 de mayo de 1993 proferidas por la Dirección General del Intra en el sentido de modificar la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por buseta e incluir la ruta Santafé de Bogotá - Villapinzón - Nuevo Colón y viceversa a la empresa AUTOBOY S.A."

 mencionadas rutas. Así mismo se le fije la capacidad transportadora necesaria de dos (2) buses para la ruta Tunja - Paz de Ariporo y viceversa.

Que con el radicado No. 019376 del 17 de agosto de 1993 en la Oficina Central solicita: modificación de la clase de vehículo bus por buseta en las rutas Santafé de Bogotá - Sogomoso - Yopal; Sogomoso - Yopal y Duitama - Tutasá y viceversas, rutas autorizadas mediante la resolución No. 1368 del 16 de marzo de 1993, para los siguientes horarios:

Ruta 43 - 44: Santafé de Bogotá - Yopal y viceversa

Saliendo de Santafé de Bogotá : 19:00

Saliendo de Yopal : 19:00

Ruta 81 - 82: Sogomoso - Yopal y viceversa

Saliendo de Sogomoso : 01:00 14:00 17:00

Saliendo de Yopal : 04:00 10:00 14:00

Ruta 73 - 74: Duitama - Tutasá y viceversa

Saliendo de Duitama : 16:00

Saliendo de Tutasá : 06:30

Que con el radicado No. 020546 del 1° de septiembre de 1993, solicita la modificación de la clase de vehículo bus por buseta en la ruta Bogotá - Bucaramanga - Aguachica Ocaña y viceversa los siguientes horarios:

Saliendo de Bogotá : 20:00 21:30

Saliendo de Ocaña : 17:00 18:30

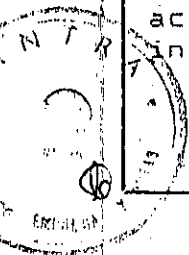
Que por resolución No. 02549 del 20 de mayo de 1993, la Oficina Central le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMO	MAXIMO
Bus	21	25
Automóvil y/o camioneta	157	189
Microbus	87	104
Buseta	20	24

Que la División de Empresas y Rutas de la Oficina Central, elaboró el estudio No. 217 de 1993, en donde se determinó la viabilidad de acceder a lo solicitado por el interesado y subsanar algunas inconsistencias encontradas.

ES FIEL COPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Troncales

2.000.111-82-IMP.NAL.-88738
 [Firma]



Continuación "Por la cual se modifica los artículos 3° de la resolución No. 01368 del 16 de marzo de 1993 y 1° de la resolución No. 02549 del 20 de mayo de 1993 proferidas por la Dirección General del Intra en el sentido de modificar la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por buseta e incluir la ruta Santafé de Bogotá - Villapinzón - Nuevo Colón y viceversa a la empresa AUTOBOY S.A."

Que en mérito a lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo tercero de la resolución No. 01368 del 15 marzo de 1993, proferida por la Dirección General del Intra, en el sentido de cambiar el nivel de servicio y la clase de vehículo bus por buseta en las siguientes rutas y horarios así:

Ruta 37: Santafé de Bogotá: 20:00 21:30

Ruta 38: Ocaña : 17:00 18:30

Características del servicio: frecuencia: diaria; nivel de servicio: corriente directo; clase de vehículo: buseta.

Ruta 43: Santafé de Bogotá : 19:00

Ruta 44: Yopal : 19:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; nivel de servicio: corriente directo; clase de vehículo: buseta.

Los horarios de las 20:00 y 21:30 seguirán siendo servidos en clase de vehículo bus y nivel de servicio lujo.

Ruta 73: Duitama : 16:30

Ruta 74: Tutasa : 06:30

Características del servicio: frecuencia: domingo, martes, miércoles jueves y viernes; nivel de servicio: corriente; clase de vehículo: buseta.

Ruta 81: Sogomoso : 01:00 14:00 17:00

Ruta 82: Yopal : 04:00 10:00 14:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; nivel de servicio: corriente directo; clase de vehículo: buseta.

Los horarios de las 00:00, 04:00 10:30, 20:00 saliendo de Sogomoso y 09:00, 15:00, 20:00 y 22:00 saliendo de Yopal, continúan siendo servidos en la clase de vehículo bus y nivel de servicio lujo.

Ruta 61 - 62: Tunja - Paz de Ariporo y viceversa, se revisó el estudio 045 y efectivamente se omitió la fijación de los dos (2) buses para prestar el servicio autorizado.

ARTICULO SEGUNDO : Modificar el artículo 3° de la resolución 01368 del 16 de marzo de 1993 en el sentido de incluir la ruta Santafé de Bogotá - Villapinzón - Nuevo Colón y viceversa, así:

Ruta 109: Santafé de Bogotá : 16:35

ES FEB. FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Interior Nacional
C. Transportes y Tránsito

Administración General

Continuación "Por la cual se modifica los artículos 3° de la resolución No. 01368 del 16 de marzo de 1993 y 1° de la resolución No. 02549 del 20 de mayo de 1993 proferidas por la Dirección General del Intra en el sentido de modificar la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por buseta e incluir la ruta Santafé de Bogotá - Villapinzón - Nuevo Colón y viceversa a la empresa AUTOBOY S.A."

Ruta 110: Nuevo Colón : 06:05

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: bus; nivel de servicio: corriente.

ARTICULO TERCERO : Modificar la capacidad transportadora establecida en el artículo primero de la resolución No. 02549 del 20 de mayo de 1993, expedida por la Dirección General, la cual quedará dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Bus	12	15
Automóvil/camioneta	157	189
Microbús	87	104
Buseta	31	37

ARTICULO CUARTO : Los demás términos de las resoluciones 01368 del 16 de marzo de 1993 y 02549 del 20 de mayo de 1993, proferidas por la Dirección General del Intra continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO : La petición relacionada con la revisión de la capacidad transportadora para servir las rutas Santafé de Bogotá - Cartagena y Santafé de Bogotá - Santa Marta, se atenderá una vez quede en firme la resolución No. 05784 de noviembre 22 de 1993, por la cual se exanera a la empresa AUTOBOY S.A.

ARTICULO SEXTO : Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO : Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá. D.C. a los

09 DIC. 1993

Zayda B. de Noguera
 ZAYDA B. DE NOGUERA
 Directora Liquidadora

Patricia Martínez G.
 PATRICIA MARTINEZ GARCIA
 Secretaria General

ASC/metm
 A: RAUTOBOY

ES FIEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Administración
 66700